

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que los términos con los cuales contaba la parte demandante para subsanar la acción popular transcurrieron así:

FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO: 11/10/2022

TÉRMINO SUBSANACIÓN: 15, 16, 17, 18, y 21 de OCTUBRE DE 2022.

Los anteriores términos transcurrieron en silencio por la parte. Sírvase proveer. Salamina veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto: Interlocutorio N° 274
Proceso: VERBAL MEJORAS
Demandante: DARIAN ARIAS VASQUEZ
Demandado: SUCESORIO CAUSANTE PEDRO
ANTONIO VASQUEZ VALENCIA
Rad: 176533112001202200109-00

A través de auto de fecha 10/10/2022 el despacho inadmitió la demanda, a fin de que la misma fuera subsanada en varios puntos. Dentro del término concedido a la parte para adecuar las irregularidades avizoradas, ésta guardó silencio.

Por consiguiente, el Juzgado rechazará la acción y hará los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA (CALDAS).

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda VERBAL MEJORAS presentada por DARIAN ARIAS VASQUEZ en contra de SUCESORIO CAUSANTE PEDRO ANTONIO VASQUEZ VALENCIA.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos aportados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA